



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 264 - 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por otra parte, **JOSE RAFAEL CONSUEGRA MACHADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.258.609 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR** y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por **TELECARIBE**, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. 2) El Canal a través de la División de Producción, bajo la modalidad del Contrato de Prestación de servicios, se le hace necesario contratar productores audiovisuales de la Región Caribe, para que éstos presten sus servicios para la producción y realización de contenidos audiovisuales, acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el 2o de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el animo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



GL_260.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

H



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. 3) El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. 4) Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, para prestar los servicios de alquiler de espacios, para la realización de producciones audiovisuales con acompañamiento técnico y logístico. 5) Por último y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual. 6) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 7) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...**(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 8) El valor del presente contrato hace parte del presupuesto presentado y aprobado por el Ministerio de TIC, presentado en la convocatoria 02 de 2020. 9) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 10) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicio para alquiler del Teatro José Consuegra Higgins, para la producción de la obra audiovisual "El verdadero color del amor". **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



GL 240.44.13
Version: 5
Fecha: 15/04/19

H



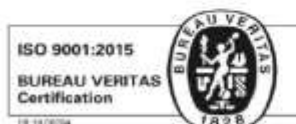
CONTRATISTA las siguientes:

Generales:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
7. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
8. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
10. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.
11. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas:

12. Entregar el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenios, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
13. Entregar el espacio que trata en el objeto del contrato por dos días 14 DE DICIEMBRE de 2020 - de 2:00 a.m. A 6:00 p.m. y por el día: 16 de DICIEMBRE de 2020 - 9:00 a.m. A 5:00 p.m.; y empieza a regir a partir de la firma de éste hasta su ejecución, para la grabación de la obra de teatro audiovisual "El verdadero color del amor".
14. Disponer de una (1) hora sin costo, para montaje, ensayo y prueba de sonido, sujeto a disponibilidad.
15. Mantener una comunicación constante con el supervisor de ambas partes.
16. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por Telecaribe en caso de ingresar y



GL 240 44.13
Version: 5
Fecha: 15/04/19

H



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

permanecer al interior de las instalaciones.

17. Cumplir con los tiempos de producción determinados por el proyecto.

18. Informar al supervisor del contrato en caso de presentarse cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Destinar el espacio mencionado única y exclusivamente al desarrollo de la actividades "El verdadero color del amor" durante las horas establecidas por el arrendatario.
2. Cumplir con el reglamento de uno del Teatro José Consuegras Higgins.
3. No almacenar en ningún sitio material que pueda acarrear perjuicios a las instalaciones de los edificios o terceros.
4. Entregar el Teatro José Consuegras Higgins en las mismas condiciones en que las recibió.
5. Empezar el evento a la hora señalada de acuerdo a lo acordado con el supervisor.
6. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
7. Desembolsar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
8. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
9. Suministrar información requerida por el contratista
10. Supervisar el desarrollo del contrato.
11. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de producción es por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3.852.000) IVA incluido, y demás emolumentos en que incurra el contrato. Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago final del 100% del valor del contrato por la suma de e TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.852.000) IVA incluido, previa presentación de: Parágrafo Uno. Para

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



GL-260.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

H



efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo Segundo.- El CONTRATISTA conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad.

Parágrafo Tercero.- Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001128 de fecha 10 de diciembre de 2020 Recursos Futic Res. 732.

CLÁUSULA DECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia de **TELECARIBE** quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. El supervisor deberá:

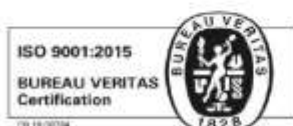
- a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato.
- c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato.
- d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
- e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato.
- f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción.
- g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes.
- h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por:

- 1) Ejecución del contrato.
- 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido.
- 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución.
- 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- 5) Caducidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al



GL-240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

H



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 Corredor Universitario. Corregimiento de Sabanilla- Montecarmelo. Puerto Colombia (Atlántico) **EL CONTRATISTA:** Carrera 54 No. 59 – 102 en Barranquilla - Atlántico. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: claudia.chavez@unisimonbolivar.edu, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia – Atlántico a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

JOSE R. CONSUEGRA MACHADO

Supervisor: _____

ELABORO: YCD

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



GL 240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19